



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

Resolución número 352

Por la cual se revoca la Resolución número 278 del 26 de abril de 2002 y se otorga una concesión de aguas subterráneas a la industria Panamco Colombia S. A.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA -**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 308 de 2001, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución número 278 del 26 de abril de 2002, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades, consistente en el sellamiento temporal de un pozo localizado en la Diagonal 43 94 – 65, identificado con el código 09 – 0040, y propiedad de la industria Panamco Indega S. A., planta norte, por cuanto la citada industria no presentó información técnica posterior a la perforación del pozo y solicitada mediante la Resolución número 740 de 1997.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial emitió el Concepto Técnico número 3213 del 24 de abril de 2002, en el indica que es viable el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, puesto que con radicado 32614 del 10 de octubre de 2001, la industria presentó el informe solicitado en la resolución que se otorgó permiso de exploración.

Que dado lo anterior, se aprecia claramente que la industria Panamco Indega S. A., - ahora Panamco Colombia S. A. -, cumplió con todos los requerimientos técnicos que realizó el DAMA, así las cosas es dable la revocatoria de la Resolución número 278 del 26 de abril de 2002, por lo siguiente:

De la interpretación del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, se aprecia que la revocación procede de manera oficiosa por la administración en cualquier momento sin necesidad de solicitud de parte, cuando se observe alguna de las causales establecidas en el artículo antes citado.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

Continuación de la Resolución número 352

Ahora bien, como se observa la industria Panamco Colombia S. A., presentó la documentación técnica requerida para la obtención de la concesión de aguas subterráneas, por lo tanto se encuentra que los hechos que dieron lugar que el DAMA emitiera la Resolución número 278 del 26 de abril de 2002, desaparecieron, por lo tanto la imposición de la medida preventiva y consistente en el sellamiento temporal del pozo, en este momento no es procedente.

En consecuencia, la dirección del DAMA procede a la revocatoria de la Resolución número 278 del 26 de abril de 2002.

Que mediante radicados números 33318 del 17 de noviembre de 2000 y 9409 del 18 de marzo y 15080 del 2 de mayo de 2002, la industria Panamco Colombia S. A., solicitó concesión de aguas subterráneas para el pozo ubicado en la diagonal 43 94 - 65, para utilización en los diferentes procesos industriales.

Que en cumplimiento de los artículos 70 de la Ley de la Ley 99 de 1993 y 57 del Decreto 1541 de 1978, la Subdirección Jurídica expidió el respectivo auto de iniciación de trámite.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial mediante Concepto Técnico número 3213 del 24 de abril de 2002, dio viabilidad al otorgamiento de la concesión solicitada, adicionalmente señala, una serie de obligaciones que deben cumplirse y las cuales serán objeto de pronunciamiento en la parte resolutive de la presente providencia.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar de forma oficiosa la Resolución número 278 del 26 de abril de 2002, y continuar con el trámite de concesión solicitado por la industria Panamco Colombia S. A., para un pozo de aguas subterráneas localizado en la Diagonal 43 94 - 65 e identificado con el código DAMA 09 - 0040, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.





Continuación de la Resolución número 352

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscribir en el registro del DAMA, el pozo profundo cuyas coordenadas son N 1.009.176,0152 / E 994.406,75768 y localizado en la carrera 94 42 - 94, a nombre de Panamco Colombia S. A.

ARTÍCULO TERCERO. Otorgar la concesión de aguas subterráneas por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución; para uso industrial en los diferentes procesos que se llevan a cabo en la citada industria, , hasta por una cantidad de 1987.2 m<sup>3</sup> diarios (23 LPS). Las necesidades requeridas se satisfacen con un bombeo diario de 24 horas (el caudal del pozo debe ser 23 LPS), la profundidad del pozo es de 529 metros y el número de inventario DAMA es 09 - 0040.

PARÁGRAFO 1. El término señalado en el presente artículo podrá ser prorrogado a petición del concesionario, si la solicitud se presenta dentro del último año de vigencia de la concesión.

PARÁGRAFO 2. El pozo es una fuente alterna de suministro de agua en ningún momento se debe constituir en la fuente primaria y de la planta.

ARTÍCULO CUARTO. Otorgar a la industria Panamco Colombia S. A., para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, materialice en el pozo la nivelación de cota de altura del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Agustín Codazzi.

ARTÍCULO QUINTO. Para que el concesionario pueda ceder parcial o totalmente la concesión y cualquier reforma a la modalidad de concesión otorgada deberá obtener autorización previa del DAMA.

ARTÍCULO SEXTO. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. El DAMA efectuará visitas de seguimiento al respecto.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

Continuación de la Resolución número 352

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las normas de vertimientos, originará la suspensión de la concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El concesionario debe presentar anualmente al DAMA, información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos del agua extraída, así como las características físico químicas del agua, de conformidad con la Resolución número 250 7 de 1997.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarar la caducidad, cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, según la Resolución DAMA número 250 de 1997 es de \$ 160.68, por metro cúbico extraído (m<sup>3</sup>), para 2002. Este valor se debe aumentar anualmente de acuerdo con el incremento del SMMLV.

PARÁGRAFO. El concesionario debe pagar trimestralmente dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento del mismo (enero, abril, julio y octubre), el valor del volumen de aguas subterráneas consumido, en la Tesorería Distrital y enviar copia del recibo del pago y de la autoliquidación a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. El concesionario debe presentar los análisis físico químicos y bacteriológicos del agua del pozo anualmente, en el mes de febrero, de cada año. Así mismo, el concesionario debe presentar los niveles





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

Continuación de la Resolución número 352

estáticos y dinámicos del pozo trimestralmente con el fin de hacer un seguimiento detallado a la respuesta del acuífero frente a la nueva explotación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El concesionario debe cumplir con las metas fijadas en el programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el interesado deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, el concesionario deberá presentar al DAMA, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez días contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 620/97 Aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar la presente resolución a la doctora Orietta Daza A., en su calidad de apoderada de la industria Panamco Colombia S. A., en la calle 100 11 – 07, oficina 103, PBX 5235880.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de este Departamento Administrativo del que habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

Continuación de la Resolución número

**352**

personal o dentro de los cinco días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, o a la publicación según el caso, y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los, **14 MAYO 2002**

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora

Proyectó: Liliana Sabogal  
Aprobó: Piedad Gutiérrez  
Copias y antecedentes: exp. 620/97 Aguas  
C:/mis documentos/resoluciones2002/revoca620.doc/08-05-2002/



6/6

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)